

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea,

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de abril.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

El art. 1.º del Real decreto de 12 de abril de 1901, legalidad vigente en la materia, dispone que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales, á que se refiere el art. 55 de la ley orgánica, tenga lugar cada año el día primero útil de la última decena del mes corriente, debiendo proceder las Corporaciones referidas á su constitución definitiva y elección de Presidentes y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral cuando así proceda, como ahora, antes del 1.º de mayo; y

Considerando que de mantener con todo vigor en la actualidad el mandato legal de referencia podrían resultar privados del legal ejercicio del sufragio aquellos Diputados que para asistir en la capital de la provincia á la inauguración de sesiones el día 22 del corriente tuviesen que abandonar sus localidades con anterioridad

al domingo 21, día señalado para la elección general de Diputados á Cortes;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, dadas las circunstancias expuestas, se señale por esta vez el martes 23 para la reunión semestral de este año y constitución de las Diputaciones; excitando V. S. el celo reconocido de dichas respetables Corporaciones para su inmediata constitución y legal funcionamiento, por exigirlo así la anunciada convocatoria de Senadores.

De Real orden lo comunico á V. S. á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de abril de 1907.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de...

#### Junta provincial del Censo electoral

DE

#### SANTANDER

##### CIRCULAR

La Junta central del Censo electoral, en sesión celebrada el día 2 del actual, ha adoptado, como reglas de carácter general, los acuerdos siguientes:

1.º Que según la disposición 1.ª de la circular de 20 de abril de 1894, todas las Juntas provinciales deben remitir á la Central un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales en que se publiquen sus acuerdos, ó copia certificada con relación á las actas de los que no se publiquen.

2.º Que en la primera lista de

las cuatro que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar al público el día 10 de abril de cada año, á las ocho de la mañana, ó sea la definitiva de los electores del año anterior, se expresará la edad, domicilio y profesión que aquéllos tengan el día en que den principio las operaciones de revisión anual del censo, ó sea en 1.º del mismo mes de abril.

3.º Que esta primera lista, que ha de exponerse al público, ha de ser precisamente la definitiva impresa del año anterior, en la cual, y con letra manuscrita, se harán las necesarias modificaciones respecto á los electores que hayan cambiado de domicilio y profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto á la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final. Al efecto, las Juntas provinciales remitirán á los Alcaldes los ejemplares necesarios, además del que determina el párrafo 4.º del art. 16 de la ley, estando aquéllos, como éste, debidamente autorizados y sellados.

4.º Que para la formación de la lista tercera á que se refiere el artículo 12 de la vigente ley Electoral, se tendrán en cuenta y servirán de base los datos y antecedentes que consten en el padrón de vecinos rectificado en el mes de diciembre del año anterior al en que se verifique la rectificación del censo y las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con referencia á dicho padrón ó á algún otro documento oficial ó auténtico que sirva para acreditar que son vecinos del Municipio y que cuentan con

años al menos de residencia en el mismo.

5.º Que en el informe que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 16 de la ley han de enviar las Juntas municipales á las provinciales para que éstas acuerden la distribución de los electores en Secciones, y cuyo informe ha de ser un anteproyecto de división del término municipal en Secciones, cuidarán dichas Juntas municipales de tener presentes, sin necesidad de que proceda reclamación alguna, los cambios de domicilio de los electores, llevando á éstos en el proyecto á la Sección correspondiente, á fin de que cada uno emita su sufragio en la Mesa más próxima á su domicilio, dentro siempre del precepto de la ley de que ningún Colegio excederá de 500 electores.

6.º Que á las Juntas provinciales del Censo compete exclusivamente la distribución de los electores en cuantas Secciones correspondan por virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral, pero teniendo en cuenta el domicilio de aquéllos el día que dió principio la revisión del censo, y sujetándose, por tanto, á la disposición de la ley de que cada elector ha de votar en el Colegio más próximo á su domicilio y de figurar, de consiguiente, en la lista de la Sección á que éste corresponda.

7.º Que en las listas definitivas de electores no ha de expresarse el local en que se constituya la Mesa para la votación, sin que esto se oponga á que se consigne el nombre que pueda tener la Sección.

8.º Que la designación de locales para la votación en que se han de constituir las Mesas electorales corresponde hacerla al Alcalde, que los anunciará por medio de edictos ocho días antes del señalado para la elección.

9.º Que aquellos locales han de ser precisamente la sala capitular del Ayuntamiento, y donde hubiera más de una Sección los de las escuelas públicas, estén estas ó no en edificios construídos por el Ayuntamiento expreso para tal objeto; y si no fueran suficiente en número, en otros adecuados que el Ayuntamiento designe.

10. Que para segunda convocatoria de una sección de Junta municipal es preciso que se haga nueva citación, separadamente de la que se hizo para la primera.

11. Que los Presidentes de las Juntas municipales no tienen la obligación de convocarlas por que

lo reclamen la tercera parte de sus Vocales.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y al efecto de que se cumpla estrictamente lo ordenado en la misma al confeccionar las listas electorales para el año actual.

Santander 8 de abril de 1907.  
—El Presidente, *Manuel García Obregón.*

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Subdelegados de Veterinaria en los distritos de Potes y Santoña, he acordado anunciar á concurso dichas plazas, conforme á lo prescrito en el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, para que en el plazo máximo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio, puedan los Veterinarios que deseen solicitarlo presentar en este Gobierno sus instancias, acompañadas de los documentos ó justificantes que crean convenientes á su mejor derecho, teniendo en cuenta las condiciones enumeradas en el artículo citado.

Santander 8 de abril de 1907.—

El Gobernador civil,

*Gonzalo Cedrún de la Pedraja.*

### SECCION DE MINAS

Número 13.232

Don Torcuato Jusú Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Berastain, vecino de esta ciudad, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «Consuelo», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Hoyos, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de dos pilastras cuadradas, construídas de cal y canto en los referidos Hoyos, y se medirán: al S. 100 metros 1.ª estaca; de ésta al E. 200 la 2.ª; de ésta al N. 100

la 3.ª; de ésta al E. 200 la 4.ª; al N. 200 la 5.ª; al O. 500 la 6.ª; al N. 100 la 7.ª; al O. 400 la 8.ª; al S. 200 la 9.ª; al E. 400 la 10.ª; al S. 100 la 11.ª, y al E. 100 metros al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 21 febrero de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú.*

Número 13.233

Don Torcuato Jusú Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Berastain, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias, con el nombre de «Celles», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Torquilla, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de Laiseca, y se medirán: al N. 300 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 300 la 2.ª; de ésta al S. 600 la 3.ª; al O. 300 la 4.ª, y al N. 300 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 21 febrero de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú.*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 1.º del actual, ha decretado la declaración de franco y registrable de las concesiones mineras nombradas «Las Dos Estrellas», núm. 9.864; «Lola», núm. 9.902, y «Mariuca», núm. 10.001, sitas en el Ayuntamiento de Marín de Cudeyo, por haber sido subastadas por tercera vez sin resultado el 26 del pasado marzo.

Santander 3 de abril de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú.*

# Provincia de Santander

MES DE FEBRERO

AÑO 1907

## Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) . . . . .	3
2 Tifo exantemático (2) . . . . .	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4) . . . . .	»
4 Viruela (5) . . . . .	»
5 Sarampión (6) . . . . .	2
6 Escarlatina (7) . . . . .	1
7 Coqueluche (8) . . . . .	1
8 Difteria y crup (9) . . . . .	4
9 Gripe (10) . . . . .	36
10 Cólera asiático (12) . . . . .	»
11 Cólera nostras (13) . . . . .	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	5
13 Tuberculosis pulmonar (27) . . . . .	55
14 Tuberculosis de las meninges (28) . . . . .	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34) . . . . .	2
16 Sífilis (36) . . . . .	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) . . . . .	23
18 Meningitis simple (61) . . . . .	28
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65) . . . . .	33
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79) . . . . .	49
21 Bronquitis aguda (90) . . . . .	36
22 Bronquitis crónica (91) . . . . .	26
23 Pneumonía (93) . . . . .	40
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99) . . . . .	45
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104) . . . . .	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106) . . . . .	7
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105) . . . . .	22
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108) . . . . .	2
29 Cirrosis del hígado (112) . . . . .	7
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	10
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123) . . . . .	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132) . . . . .	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137) . . . . .	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . .	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) . . . . .	11
36 Debilidad senil (154) . . . . .	22
37 Suicidios (155 á 163) . . . . .	»
38 Muertes violentas (164 á 176) . . . . .	17
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153) . . . . .	101
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) . . . . .	29
<b>Total:</b>	<b>628</b>

Santander 31 de marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

## Junta provincial de Instrucción pública Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Con el fin de atender á las necesidades de la enseñanza, el ilustrísimo señor Rector del distrito, con fecha 3 del mes actual, ha tenido á bien nombrar Maestra interina de la escuela de Lloreda á doña María del Rosario Obregón y Rodríguez, y con el mismo carácter de la de Correpoco á don José de la Vega Rebollo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral. Santander 6 de abril de 1907.—El Gobernador Presidente, *Gonzalo Cedrún*.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CITACIÓN

Por el presente anuncio se cita para que comparezca en esta Delegación de Hacienda para el lunes 15 del actual, á las once de su mañana, don Eduardo Menéndez Camargo, natural de Paniceras (Asturias), de 47 años de edad, soltero y de oficio labrador.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado. Santander 6 de abril de 1907.—*Antonio Suárez Inclán*.

## Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Negociado de Propiedades

El Alcalde de Polanco remite á esta Administración la siguiente acta de incautación:

«Constituidos los que suscriben, don Bonifacio Blanco, Alcalde de barrio de Requejada, y don José Cuartas Anero, Secretario del Ayuntamiento de Polanco, en el día de hoy y sitio de Requejada, de este término municipal, con el fin de cumplimentar el oficio de la Administración de Hacienda de esta provincia, fecha nueve de los corrientes, de orden del señor Alcalde don José Díaz Laguillo, y en nombre del Estado, procedimos al acto de incautación del terreno radicante en expresado pueblo y sitio de Requejada, solicitado por don José María Gutiérrez Calderón de Pereda, como parcelario. Y

# Provincia de Santander

Año 1907

Mes de febrero

## Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 301 322

Número de hechos ..	Absoluto.....	Nacimientos (1)....	814
		Defunciones (2)....	628
		Matrimonios.....	217
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3).....	2.70
		Mortalidad (4)....	2.08
		Nupcialidad.....	0.72

Número de nacidos ..	Vivos.....	Varones.....	437
		Hembras.....	377
	Vivos.....	Legítimos.....	770
		Ilegítimos.....	26
		Expositos.....	18
		Total.....	814
Número de fallecidos.	Muertos .....	Legítimos.....	23
		Ilegítimos.....	2
		Expositos.....	1
		Total.....	25

Número de fallecidos.	(5)	Varones.....	315
		Hembras.....	313
		Menores de 5 años.....	206
		De 5 y más años.....	421
		En hospitales y casas de salud.....	42
		En otros establecimientos benéficos.....	1
		Total.....	628

Santander 31 de marzo de 1907.

El Jefe de Estadística,  
**BERNARDO HIDALGO.**

para que conste, levantamos la presente acta en Polanco á catorce de marzo de mil novecientas siete.

--José Cuartas.--Bonifacio Blanco.-->

Y en cumplimiento de la ley de 17 de julio de 1864 é Instrucción de 20 de marzo de 1865, se publica en este BOLETIN á fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho á la parcela solicitada pueda hacer la reclamación correspondiente en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación.

Santander 4 de abril de 1907.—

—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

Don Luis Gutiérrez Fernández ha tomado posesión, con esta fecha, del destino de aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de esta provincia para el servicio del registro fiscal de la riqueza urbana, para el que ha sido nombrado por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de marzo último, con carácter interino.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el art. 4.º de la ley de 19 de julio de 1904.

Santander 5 de abril de 1907.—

El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

### Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de abril de 1907.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones  Pesetas	OPERACIONES realizadas  Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS  Pesetas	EN MENOS  Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1.º Propios .....	125.199 78	9.529 68	»	115.670 10
2.º Montes .....	»	»	»	»
3.º Impuestos .....	387.684 10	17.210 66	»	370.473 44
4.º Beneficencia .....	132 54	»	»	132 54
5.º Instrucción pública .....	362 89	»	»	362 89
6.º Corrección pública .....	8.595 24	»	»	8.595 24
7.º Extraordinarios .....	46.143 49	4.174 22	»	41.969 27
8.º Ampliación .....	»	»	»	»
9.º Resultas .....	757.414 01	42.680 02	»	714.733 99
10.º Recursos legales para cubrir el déficit .....	1.948.610 »	136.290 39	»	1.812.319 61
11.º Reintegros .....	4.000 »	5 50	»	3.994 50
12.º Cuenta de contribuciones .....	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población .....	57 863 36	133.542 75	75.679 39	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>3.336.005 41</b>	<b>343.433 22</b>	<b>75.679 39</b>	<b>3.068.251 58</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	314.945 50	24.949 67	»	289.995 83
2.º Policía de seguridad .....	216.313 14	16.773 72	»	199.539 42
3.º Policía urbana .....	295.768 70	7.673 77	»	288.094 93
4.º Instrucción pública .....	45.235 82	2.743 56	»	42.492 26
5.º Beneficencia .....	66.890 »	4.451 89	»	62.738 11
6.º Obras públicas .....	127.301 61	8.542 52	»	118.759 09
7.º Corrección pública .....	44.682 68	1.355 28	»	43.327 40
8.º Montes .....	»	»	»	»
9.º Cargas .....	1.318.109 31	74.153 90	»	1.243.955 41
10.º Obras de nueva construcción .....	82.745 75	»	»	82.745 75
11.º Imprevistos .....	15.000 »	263 55	»	14.736 45
12.º Ampliación .....	»	»	»	»
13.º Resultas .....	1.511.822 36	24.800 64	»	1.487.021 72
14.º Devoluciones .....	2.000 »	60 32	»	1.939 68
15.º Cuenta de contribuciones .....	»	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población .....	57.363 36	995 58	»	56.367 78
<b>TOTALES .....</b>	<b>4.098.178 23</b>	<b>166.464 40</b>	<b>»</b>	<b>3.931.713 83</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA .....</b>	<b>»</b>	<b>176.968 82</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES .....</b>	<b>4.098.178 23</b>	<b>343.433 22</b>	<b>»</b>	<b>3.931.713 83</b>

Santander 31 de enero de 1907.

V.º B.º: El Alcalde,

Pedro Bustamante.

El Contador,

Elisardo Oria.

### COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA

De la cuenta general .....	38.157 18
De la idem de ensanche .....	132.547 17
De la idem del empréstito .....	8.264 47
<b>Pesetas .....</b>	<b>176.968 82</b>

# Ayuntamiento de Santander

Año de 1907

Mes de abril

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excm. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas  
239.910 71

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			TOTAL Pesetas
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	24.000	4.000	2.000	30.000
2.º Policía de seguridad.....	20.000	3.000	2.000	25.000
3.º Policía urbana .....	8.000	23.000	1.000	32.000
4.º Instrucción pública.....	4.000		1.000	5.000
5.º Beneficencia.....	4.000		2.000	6.000
6.º Obras públicas.....	6.000	4.000	4.000	14.000
7.º Corrección pública.....	5.000			5.000
9.º Cargas.....	75.909 84	30.000	3.000 87	108.910 71
10.º Obras de nueva construcción.....			4.000	4.000
11.º Imprevistos.....	1.000	500	500	2.000
12.º Resultas.....		8.000		8.000
<b>Totales.....</b>	<b>147.909 84</b>	<b>72.500</b>	<b>19.500 87</b>	<b>239.910 71</b>

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 5 de abril de 1907.

Luis Martínez.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Lirios

### Contribución territorial

Los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el corriente mes de abril, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora del partido.

Transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna para ser incluida en el próximo apéndice al amillaramiento de 1908.

Lirios 2 de abril de 1907.—El Alcalde, *Agustín de Prida*.

## Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de 1908; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cayón 30 de marzo de 1907.—El Alcalde, *Bernardino Obregón*.

## Ayuntamiento de Rasines

### Cédulas personales

Rectificado de orden superior el padrón de cédulas personales del presente año, con los aumentos que establece el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre último, se anuncia al público por segunda vez, por término de diez días, para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines 2 de abril de 1907.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

## Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en esta Secretaría mu-

nicipal, durante el plazo de veinte días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, para, con vista de las mismas, proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1908.

Bárcena de Pie de Concha 3 de abril de 1907.—El Alcalde, *Segundo Fernández*.

## Ayuntamiento de Entrambasaguas

Con el fin de proceder á la formación del apéndice, base del reparto para el año de 1908, los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 del corriente mes; pues pasado ese plazo no figurarán en dicho apéndice.

Entrambasaguas 3 de abril de 1907.—El Alcalde, *Rafael Venero*.

## Ayuntamiento de Piélagos

Próxima la época de la formación del apéndice, base de los repartimientos, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1908, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes, las relaciones é instancias, debidamente justificadas, que se presenten durante el plazo señalado solicitando alteraciones en el amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares.

Piélagos 2 de abril de 1907.—El Alcalde, *José Muela*.

## Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán las relaciones de altas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual, acompañadas de los documentos que acrediten el cambio de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Rivamontán al Monte á 1.º de abril de 1907.—El Alcalde, *Aniceto Hermosa Cueto*.

## Ayuntamiento de Colindres

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Jordano Bustamante Solana y Cirilo Mariano López Torre, núm. 4 y 5, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma y con arreglo á la ley, se les ha instruido á cada uno de ellos el oportuno expediente de prófugos, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mí autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Colindres 6 de abril de 1907.—El Alcalde, *Martín Bengochea*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUAREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Echave Barbolla, vecino que fué de Pesués, y se halla en ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con derecho á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintisiete de marzo de mil novecientos siete.—*Eusebio Manteola*—P. S. M.: El Escribano interino, *Eugenio de Hoyos*.

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor don José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue sobre sustracción de una yegua, se cita á Jerónimo Ceballos García, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega treinta de marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*



**DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES,** Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del siete de mayo próximo se celebrará en los estrados de este Juzgado pública subasta de las fincas que adelante se describirán, las cuales se embargaron á doña Julia Hoyos Valle, vecina de Uceda, en diligencias de relación jurada que formuló contra ella el Procurador don Máximo Fernández García.

Las cuales fincas, que se venden para con su producto hacer pago al mencionado Procurador y satisfacer las costas, son las siguientes:

*Pesetas*

1.ª La mitad de una casa sita en el pueblo de Uceda, calle de la Reguera, señalada con el número diez de gobierno; es de construcción alta, y linda á la derecha entrando, ó sea al Este, con una bolera que luego se describirá, y por los demás vientos con tránsito público; tasada en cuatrocientas pesetas. . . . . 400

2.ª La mitad de una bolera en el mismo pueblo y calle; mide toda ella como ciento sesenta metros, y linda al Este con caserón de doña Ana María Valle, al Oeste con la casa anterior y demás vientos con tránsito público; tasada en veinticinco pesetas. 25

Se advierte lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo de las porciones de finca cuya subasta se anuncia,

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación de las fincas á que hayan de hacer postura, requisito sin el cual no serán admitidos; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que se habrá de observar lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria.

Dado en Cabuérniga á cinco de abril de mil novecientos siete.—*Eduardo Linares.*—P. S. M., *Licenciado Manuel F. Cáraves.*



### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Agustín Pazos Talledo, vecino de esta ciudad, se cita á Severiano Pei, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibiéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega treinta de marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*



**DON LUIS SALAS CABALLERO,** primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración á Cuerpo del recluta Pedro Arce Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pedro Arce Pérez, natural de Ogarrío, Ayuntamiento de Ruega, provincia de Santander, de veintiún años de edad, de oficio labrador, hijo de Francisco y Braulia, cuyas señas personales son:

estatura un metro sesientos noventa y cinco milímetros, cara ancha, pelo castaño claro, nariz ancha, color bueno; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á exponer lo que crea conveniente en el expediente indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Palencia á primero de abril de mil novecientos siete.—*Luis Salas.*—El Secretario, *Gregorio Vilda.*



**DON JOSÉ MOSQUERA MONTES,** Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Victoria Fernández Rúa, conocida por Juana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Victoria Fernández Rúa, conocida por Juana, hija de Teodomiro y Robustiana, de diez y ocho años, soltera, jornalera, vecina de Santander, natural de Cerrales, sin instrucción.

Dada en Santander á dos de abril de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes.*—Por mandado, *Jesús Escobio.*

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, S

SANTANDER